

Excmo. 24/2/2023

Victoria de Durango
Durango

SRNMA
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE

1 de 15

Of. No.SRNMA.195.SMA.147.2023
ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.
Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental
Victoria de Durango, Dgo., 13 de marzo del 2023

C. INHO JUNG.
APODERADO LEGAL DE
LS E-MOBILITY SOLUTIONS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
CALLE SIN NOMBRE, FR. OESTE LOTE 4
CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL DE DURANGO EJIDO 27 DE NOVIEMBRE.
DURANGO, DGO.

Atendiendo a lo dispuesto por la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en su Capítulo I, Artículo 1 Fracciones I, II, III y IV, Artículos 3 y 4, Fracciones III y V, Capítulo II, Artículo 5. Fracción IX. El Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Capítulo III. La Ley de Hacienda del Estado de Durango, Artículo 69 Bis. Capítulo VIII, respecto a que, una vez presentada la solicitud de revisión del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Manifiesto de Impacto Ambiental**, esta Dependencia Estatal, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluados los documentos, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 29, Fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la información presentada a esta Secretaría, para el proyecto: **LS E-MOBILITY SOLUTIONS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en, **CALLE SIN NOMBRE, FR. OESTE LOTE 4, CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL DE DURANGO, EJIDO 27 DE NOVIEMBRE** promovido por, **LS E-MOBILITY SOLUTIOS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROMOVENTE**.

RESULTANDO:

Que el 20 de febrero de 2023, se recibió en esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Durango, la documentación correspondiente al **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Manifiesto de Impacto Ambiental**, del **PROYECTO**, tal y como lo solicita el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental** Capítulo IV, Artículo 15, Fracciones I y II, y Artículo 16.

El 21 de febrero del 2023, se turna al Área de Impacto Ambiental, la cual determina que el **PROYECTO** es procedente en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**, el cual acuerda en su **Capítulo III.- De las obras o actividades que requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental y de las excepciones. Artículo 6.-** Quienes pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán hacerlo previamente a la Secretaría, con el objeto de cumplir con los requisitos que en Materia de Impacto



Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Ambiental se les solicite para poder obtener su autorización. **Inciso E.** Desarrollos inmobiliarios que afecten el ecosistema. **Inciso F.-** Industrias que no sean competencia Federal. **Fracción I.-** Agroindustrias, procesadoras y empacadoras de alimentos, rastros, bebidas, procesadoras de hule natural y sus derivados, ladrilleras, asfaltadoras, industria del plástico, textiles, maquiladoras, curtidurías, automotriz, vidrio, fabricación de cal y yeso cuando el proceso no esté integrado a la producción de cemento; así como todas aquellas industrias que no sean de competencia Federal. **Art.- 7.-** Las actividades mencionadas anteriormente, serán de competencia Estatal, cuando dicha actividad no requiera de cambio de uso de suelo por parte de la federación.

Los Estudios de Impacto Ambiental, modalidad **Manifiesto de Impacto Ambiental** se presentarán cuando se trate de la realización de obras y actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos al rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, y que además dentro de la operación del proyecto se genere un proceso de productos. **Artículo 12. Del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

El 22 de febrero del 2023, se realiza la integración del expediente, con la finalidad de revisar los documentos y determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones establecidas en la **Ley Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Normas Oficiales Mexicanas y en sus Reglamentos Capítulo IV, Artículo 18.**

El día 02 de marzo del 2023, se inicia el proceso de identificación y valoración, de los impactos potenciales del proyecto, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno del **PROYECTO**, con la finalidad de que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

El 06 de marzo del 2023, el Área Jurídica de la Secretaría acuerda en su resolutivo **SRNMA/DJ/031/23**, que: Una vez efectuada la revisión correspondiente que anexa al oficio **SMA/0219/2023**, hago de su conocimiento que no se encuentra irregularidad alguna en los mismos.

El 09 de marzo del 2023, personal técnico especializado en Impacto y Riesgo Ambiental de ésta Secretaría, realizó una indagación digital, para corroborar la ubicación del proyecto, así como la coherencia con respecto al Ordenamiento Ecológico Estatal y Municipal, los usos de suelo en la zona, colindancias, Atlas de Riesgo Municipal, al sitio propuesto en: **CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL DE DURANGO EJIDO 27 DE NOVIEMBRE EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, para la realización de las actividades que involucran el **PROYECTO**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que pueden verse afectados por el desarrollo del mismo, y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Capítulo IV, Artículo 24.**, para lo cual se determinó lo siguiente:

El sitio propuesto para el **PROYECTO**, en un área está inmersa en un parque industrial, el área se encuentra desprovista de vegetación y rodeada de terrenos destinados para la actividad industrial y de servicios, no se encuentra localizado en o inmediato a un área natural protegida de carácter estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto, que no se perturbarán especies de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección y que no se generarán impactos ambientales adversos significativos a los ecosistemas de la zona, siempre y cuando el mismo se lleve a cabo en estricto



Of. No.SRNMA.195.SMA.147.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.
Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental
Victoria de Durango, Dgo., 13 de marzo del 2023

apego a las disposiciones ambientales en la materia, observando y apegándose a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran. Por lo que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta.

El día 09 de marzo del 2023, se reciben en las oficinas de esta Secretaría, las publicaciones hechas en el periódico El Siglo de Durango, los días 21, 22 y 23 de febrero de 2023, y con lo cual se da cumplimiento a lo referente a la consulta pública establecido, en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Capítulo V, Artículo 31.**

CONSIDERANDO:

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el **PROYECTO** iniciado por el **PROMOVENTE**, y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo socioeconómico equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona del **PROYECTO**, y en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales.

Así mismo al evaluar el **PROYECTO**, la Secretaría consideró: I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación. II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos y, III.- Considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **Capítulo VI, Artículo 36, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**



Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Manifiesto de Impacto Ambiental**, el **PROYECTO** consiste en:

NOMBRE DEL PROMOVENTE: LS E-MOBILITY SOLUTIONS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA LS E-MOBILITY SOLUTIONS MÉXICO

UBICACIÓN: CALLE SIN NOMBRE, FR. OESTE LOTE 4, CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL DE DURANGO, EJIDO 27 DE NOVIEMBRE.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS: N 24° 9' 52.255''
W 104° 30' 57.945''

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO: C. VÍCTOR HUGO ORTÍZ MARTÍNEZ

CAPACIDAD:	PANTA INDUSTRIAL	13,438.58 m ²
	ESTACIONAMIENTO	10,000.00 m ²
	ZONA DE ACOPIO	8,500.00 m ²
	TEMPORAL	
	OFICINAS Y OTRAS	300.00 m ²
	EDIFICACIONES	
	ACCESOS DE	800.00 m ²
	OPERACIÓN	
	ÁREA SIN AFECTACIÓN	1,611.42 m ²
	SERVICIOS	350.00 m ²
	SUPERFICIE TOTAL	35,000.00 m²

COLINDANCIAS: SUROESTE: ECOCAB MÉXICO.
ESTE: TERRENO EN ESTADO NATURAL.
SUR: TERRENO EN ESTADO NATURAL.
OESTE: TERRENO EN ESTADO NATURAL.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:

El proyecto denominado "Construcción de la Planta maquiladora LS- e-Mobility Solutions México" Consiste en la construcción de una nave industrial para la manufactura de interruptores eléctricos (relay), y unidades de desconexión de batería (BDU), para vehículos eléctricos que se utilizan en el ensamble de faros delanteros y traseros para la iluminación de vehículos de distintas ensambladoras, ubicado en el municipio de Victoria de Durango, Durango. El desarrollo de las obras consisten en la edificación y construcción de una nave de tipo industrial, en un tiempo estimado de 8 meses, considerando que la construcción principal una vez finalizada la obra albergará una zona de ensamblaje, almacenamiento, oficinas técnico-administrativas, área de máquinas inyección-eyección, área de calidad, cuarto eléctrico, comedor, andenes de carga y descarga, así como de diversos servicios complementarios de la planta, correspondientes a la construcción de la planta industrial, la cual pretende ofrecer un sitio con áreas adecuadas para la producción y manufacturación de conductores eléctricos y módulos electrónicos RALAY. Para lo cual es necesario realizar una edificación dentro de una superficie de 35,000 m². Las estaciones contarán con la



Of. No.SRNMA.195.SMA.147.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.

Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental

Victoria de Durango, Dgo., 13 de marzo del 2023

infraestructura y los equipos adecuados para facilitar el acceso en forma eficiente, segura y cómoda, así como lo señalamientos necesarios para prestar el servicio de manufacturación.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:

Medidas propuestas para cada elemento ambiental

Geológico

1. No se realizarán modificación del relieve.
2. Evitar la compactación del suelo en las áreas donde no se requiera realizar actividades.

Edafología

3. Se respetarán las áreas delimitadas para las obras.
4. Establecimiento de estación de residuos sólidos.
5. Manejo adecuado de los residuos sólidos.
6. Se prohíbe realizar mantenimiento a vehículos y maquinaria en el sitio.

Atmósfera

7. Mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y la maquinaria utilizada.
8. Para evitar que se generen polvos por el tránsito de los vehículos, se mantendrá una velocidad de 15 km/hr, desde la incorporación a la terracería y dentro del sitio.
9. Los vehículos utilizados deberán contar con silenciador de ruido.

Vegetación

10. No afectar la vegetación aledaña al lugar.

Fauna

11. Ahuyentamiento temporal de la fauna antes de iniciar cualquier actividad.
12. Prohibición de caza de fauna silvestre.
13. Instalar 2 letreros alusivos a la protección de la fauna.
14. Presentar un programa de rescate y reubicación de especies.

Paisaje

15. Realizar las obras por etapas, para una incorporación de la obra al paisaje de manera paulatina.

Sociedad

16. Contratación de personal del municipio.
17. Para prevenir accidentes se recomienda que los trabajadores utilicen equipo de protección personal y se cumplan con las Normas de Seguridad e Higiene.
18. Acceso a servicios médicos (solo para los obreros).

CONCLUSIONES FUNDADAS POR EL PROMOVENTE, DE ACUERDO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

En la identificación y descripción de los impactos ambientales se consideró dos áreas de influencia ambiental; i) nivel regional delimitada principalmente por la Unidad de Gestión Ambiental y, ii) nivel local describiendo las características físicas y bióticas del área a ocupar. También se proponen las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, controlar, proteger o compensar los posibles impactos que se deriven de las actividades de preparación del sitio, construcción – operación y mantenimiento (post-

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

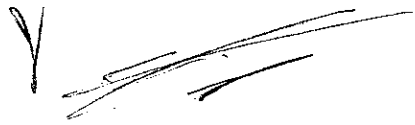
Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

operación). Este plan se establece a partir del análisis efectuado en la evaluación ambiental, tomando como punto de partida la descripción técnica del proyecto, y el reconocimiento de las características del área de influencia descritas en la línea base ambiental presentada. El plan de manejo ambiental tiene como objetivo brindar las herramientas necesarias para el buen manejo de los elementos constituyentes del medio físico, biótico y social, durante el desarrollo de las actividades del proyecto. Tomando en consideración los elementos analizados en esta Manifestación de Impacto Ambiental, la metodología y el equipo que se integró en este trabajo, podemos estar seguros de que la puesta en marcha de este proyecto, mismo que ha de generar empleos directos e indirectos en favor de la economía del municipio y por ende del estado, es amigable con el medio ambiente.

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

- 1. Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Manifiesto de Impacto Ambiental, en formato digital.**
- 2. Copia del recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas y de Administración. No. 2023-3147852.**
- 3. Copia del uso de suelo: DUVM/134064/23. ES FACTIBLE.**
- 4. Copia de la identificación del representante legal:** Permiso para trabajar Emitido por el Instituto Nacional de Inmigración perteneciente a la Secretaría de Gobernación con Fecha de expedición: 12/02/2023, y Fecha de Vencimiento: 11/02/2024, NUE: 0000002631348, a nombre de JUNG inho, Nacionalidad en República de Corea, Fecha de Nacimiento: 04/11/1968, CURP: JUXI681104HNENXN09.
- 5. Copia del RFC del Representante Legal:** Lugar y fecha de emisión: Durango, Durango a 26 de diciembre de 2022, Registro Federal de Contribuyentes, **LS e-MOBILITY SOLUTIONS MÉXICO: LES220714DS4.**
- 6. Copia Certificada del Acta Constitutiva:** Escritura pública número 14304, volumen cuatrocientos treinta y cuatro. **EN LA CIUDAD DE DURANGO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE DURANGO**, catorce de julio de dos mil veintidós, ante mí, **LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ALVARADO RUÍZ**, Notario Público Número Dieciocho de este Distrito Judicial, en ejercicio, hago constar el **CONTRATO DE SOCIEDAD**, quienes bajo la denominación de **"LS E-MOBILITY SOLUTIONS MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgan los señores **INHO JUNG y WON IL KIM**, el primero en su carácter de apoderado legal de **LS E-MOBILITY SOLUTIONS CO., LTD** y el segundo representado por su apoderado legal el señor **JUNYEOP KIM**. Ambos que por no entender el idioma español designan como intérprete de confianza a **NICOLÁS LUNA BERMÚDEZ** quien protesta ante el suscrito Notario cumplir legalmente el cargo que se le designa, dando cumplimiento al artículo ciento veintiséis de la Ley del Notariado para el Estado de Durango.
- 7. Copia del oficio que hace constar que la Situación Legal del Predio está en trámite:** Lic. María del Carmen Tinoco Favila, Notario Público No. 21, Ubicada en Calle 5 de Febrero 1208 Pte., Durango, Dgo. Por medio del presente, **HAGO CONSTAR**, que se encuentra en esta Notaria Pública a mi cargo, en trámite de elaboración para su posterior formalización el **CONTRATO DE DONACION A TÍTULO GRATUITO CONDICIONADA**, por medio de la cual **"EL DONANTE"**, **BANCO REGIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, anteriormente denominado **BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, en su calidad de **FIDUCIARIO**, del **"FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE DURANGO"**, número 851-01075, representado en este acto por su



Of. No.SRNMA.195.SMA.147.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.
Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental
Victoria de Durango, Dgo., 13 de marzo del 2023

Delegada Fiduciaria la Lic. **MARÍA DEL ROBLE GALVAN KRUGER, DONA EN FORMA CONDICIONADA Y CON RESERVA DE PROPIEDAD**, a "**LA DONATARIA**", la Sociedad Mercantil denominada "**LS E-MOBILITY SOLUTIONS MÉXICO**" **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por su Gerente General el señor **INHO JUNG**, respecto de la Fracción **OESTE** del lote (4) **CUATRO, UBICADO EN EL CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE DURANGO** con superficie de 35,000 m² **TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS**, con los rumbos, distancias, coordenadas y colindancias.

8. Planos.
9. Copia de presupuesto de obra para instalación de energía eléctrica CFE: OF. 01000/2023.
10. Factibilidad de agua y drenaje, expedido por el CLID: SE CUENTA CON INFRAESTRUCTURA PROPIA.
11. Copia de la factibilidad de agua AMD. No. AMD/DG/851/2021. CUENTA CON INFRAESTRUCTURA PROPIA.

DISPOSICIONES:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 17 de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, que define que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente, y una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Manifiesto de Impacto Ambiental**, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría determina que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.
2. Las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su **vigencia será de un año**, contando a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio prorrogable a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **PROMOVENTE** lo solicite por escrito ante ésta con **30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento**, según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 38, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
3. Las autorizaciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, serán intransferibles y tendrán el carácter de permisos, licencias o concesiones. **Capítulo II, Artículo 112**.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

4. Una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Manifiesto de Impacto Ambiental**, la Secretaría emite fundada y motivada la resolución siguiente: **SE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DEL PROYECTO DE MANERA CONDICIONADA**, de acuerdo a los establecido en: **Capítulo VI, Artículo 37, Fracción. II.-** Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del **PROYECTO** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tenga por objeto evitar, atenuar o compensar los Impactos Ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto o en caso de accidente, del **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**. Ante cualquier modificación al proyecto presentado, se deberá dar aviso inmediato a esta Secretaría, para su evaluación y en su caso aprobación.
5. El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **PROYECTO**, **Capítulo VI, Artículo 41**, del **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
6. La ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Capítulo VI, Artículo 39**, del **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
7. En caso de que el **PROMOVENTE** desista ejecutar las obras motivo de la presente autorización, deberá presentar un escrito de anulación y devolución del expediente, si así lo decide, para lo cual no habrá devolución del pago de derechos, esto según lo señalado en el **Capítulo IV, Artículos 28 y 42** del **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en **Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
8. El **PROYECTO** deberá ser desarrollado, observando y apegándose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.
9. Por ningún motivo, el presente documento constituye un permiso de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, inicio de obra, uso de suelo, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y otras autoridades.
10. Esta autorización no exenta al **PROMOVENTE** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
11. El **PROMOVENTE**, estará sujeto al cumplimiento del **Capítulo IX, Artículos del 55 al 61**, referente a la inspección, medidas de seguridad y sanciones, establecidas en el **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en **Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.



Of. No.SRNMA.195.SMA.147.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.

Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental

Victoria de Durango, Dgo., 13 de marzo del 2023

12. **Artículo 56.-** Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a que se refiere el Artículo anterior, del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección el original del dictamen de Impacto Ambiental o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento. **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**
13. **Artículo 57.-** Cuando el responsable de una actividad, obra o proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se presenten conductas violatorias establecidas en el **artículo 140 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, la Secretaría, ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles o penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia. **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**
14. **Artículo 61.-** Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas en el ámbito de su competencia por la Secretaría, conforme a lo previsto en el **Capítulo V Título Séptimo de las Sanciones de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.** **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**
15. El **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 27.-** Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, tendrá como máximo un plazo de quince días hábiles a partir de expedida la autorización. Deberá someterlas a consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, determinará:
- I. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda;
 - II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
 - III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada, con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.
16. El **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 29.-** Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura, de la capacidad instalada, que hayan sido autorizadas en materia de Impacto Ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

conocimiento de la Secretaría previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, ésta notifique si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda o presentar información adicional que justifique que su ejecución no causará impacto al ambiente.

17. Así mismo el **PROMOVENTE** se comprometerá a:

- ✓ Cumplir las responsabilidades que cada generación tiene como albacea del medio ambiente para las sucesivas generaciones.
- ✓ Asegurar a todos los mexicanos un entorno seguro, saludable productiva y agradable estética y culturalmente.
- ✓ Conseguir el uso más amplio posible y beneficioso del medio ambiente sin degradación, ni riesgo para la salud o la seguridad ni cualquier otra consecuencia no deseable ni pretendida.
- ✓ Conservar los importantes aspectos naturales, culturales, históricos de nuestra herencia nacional y mantener en lo posible un medio ambiente que permita la diversidad y variedad de cada elección individual.
- ✓ Alcanzar un equilibrio entre población y uso de los recursos que permita elevar la calidad de vida, y
- ✓ Mejorar la calidad de los recursos renovables y aproximarse al máximo reciclaje posible de los recursos no renovables.

18. En el caso de autorizaciones condicionadas, como ocurre con el presente documento, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono, **Capítulo VI, Artículo 40. Del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

CONDICIONANTES

PREPARACIÓN DEL SITIO.

PRIMERA.- La preparación del sitio deberá sujetarse a la descripción contenida en el **Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Manifiesto de Impacto Ambiental** y los planos incluidos en este, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

SEGUNDA.- El material pétreo sobrante de la construcción deberá depositarse en un banco de materiales para tal fin, previa solicitud ante la autoridad municipal para que se indique el lugar de depósito del mismo material pétreo, debiendo entregar ante esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la respuesta que dé la autoridad municipal.

TERCERA.- Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de los límites marcados en la NOM-081-SEMARNAT-1994, siendo el máximo permitido para fuentes fijas, de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas.

CUARTA.- Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por el tránsito y transporte de escombros y materiales, que participen en la ejecución de la obra.

QUINTA.- Dar cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-1999 que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1997.



Of. No. SRNMA.195.SMA.147.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.
Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental
Victoria de Durango, Dgo., 13 de marzo del 2023

SEXTA.- Dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994 referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1999.

SÉPTIMA.- Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVA.- En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles estos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de una área cercana al proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA.- Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación.

DÉCIMA.- Dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para el tipo de construcción autorizado en la zona.

DÉCIMA PRIMERA.- Colocar letrinas móviles para el uso de los trabajadores que están laborando en el proyecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- Elaborar bitácora fotográfica al inicio y término de la obra, la cual deberá ser entregada a esta Secretaría.

DÉCIMA TERCERA.- Colocar en el predio propuesto un anuncio informativo de la construcción del **PROYECTO**, colocando el número de autorización de esta Secretaría.

DÉCIMA CUARTA.- El **PROMOVENTE** no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

DÉCIMA QUINTA.- Usar los bancos de materiales de préstamo del área, por ningún motivo deberá abrir nuevos, si fuera necesario, tendrá que ser evaluado en materia de impacto ambiental ya sea por la Dependencia Federal y/o por esta Secretaría.



Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

DÉCIMA SEXTA.- Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO**.

DÉCIMA SEPTIMA.- En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Informe Preventivo y en los de la presente resolución, **Cap. IX, Art. 55 al 61, del Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

DÉCIMA OCTAVA.- La Evaluación de Impacto Ambiental, (documento original) deberá permanecer en el sitio del proyecto, con la finalidad de que los inspectores de esta Secretaría verifiquen las condicionantes de preparación del sitio.

DÉCIMA NOVENA.- Para apoyar la disminución de la contaminación en la mancha urbana, se deberá adquirir ladrillo elaborado en el parque industrial ladrillero, ya que este es fabricado a través de un proceso más ecológico y en un área destinada para tal fin. Al momento de contestar las condicionantes, deberá exhibir el recibo de compra que cubra lo antes marcado.

VIGÉSIMA.- Cumplir con los criterios de regulación correspondientes a las zonas urbanas, que marca el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

PRIMERA.- La construcción deberá sujetarse a la descripción contenida en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Manifiesto de Impacto Ambiental** y los planos incluidos en este, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

SEGUNDA.- El material pétreo sobrante de la construcción y de la obra deberá colocarse en un banco de depósito de materiales para tal fin, previa solicitud ante la autoridad municipal para que se indique el lugar.

TERCERA.- Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de los límites marcados en la NOM- 081-SEMARNAT-1994, siendo el máximo permitido para fuentes fijas, de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas.

CUARTA.- Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por el tránsito y transporte de escombros y materiales, que participen en la ejecución de la obra.

QUINTA.- Dar cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-1999 que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1997.

SEXTA.- Dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994 referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1999.

SÉPTIMA.- Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.



Of. No.SRNMA.195.SMA.147.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.

Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental

Victoria de Durango, Dgo., 13 de marzo del 2023

OCTAVA.- En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles estos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de una área cercana al proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA.- Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación.

DÉCIMA.- Dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para el tipo de construcción autorizado en la zona.

DÉCIMA PRIMERA.- Cumplir con la NOM-002-CNA-1996, referente a los límites máximos permisibles de contaminación, en las descargas de aguas residuales al alcantarillado urbano y rural.

DÉCIMA SEGUNDA.- Presentar en un plazo perentorio de 30 (treinta días hábiles), el proyecto ejecutivo de manejo de aguas pluviales, considerando su reúso y la posibilidad de construcción de pozos de absorción para incorporar los excedentes al subsuelo.

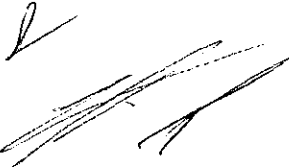
DÉCIMA TERCERA.- Colocar letrinas móviles para el uso de los trabajadores que están laborando en el proyecto.

DÉCIMA CUARTA.- Utilizar en toda su red hidráulica implementos ahorradores de agua.

DÉCIMA QUINTA.- El **PROMOVENTE** no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto, zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo a aire libre.

DÉCIMA SEXTA.- Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO**.

DÉCIMA SEPTIMA.- En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Informe Preventivo y en los de la presente resolución, **Cap. IX, Art. 55 al 61, del Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**



Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

DÉCIMA OCTAVA.- La Evaluación de Impacto Ambiental, (documento original) deberá permanecer en el sitio del proyecto por el tiempo de vida de este, con la finalidad de que los inspectores de esta Secretaría verifiquen las condicionantes de construcción.

DÉCIMA NOVENA.- Usar los bancos de materiales de préstamo del área, por ningún motivo deberá abrir nuevos, si fuera necesario, tendrá que ser evaluado en materia de impacto ambiental ya sea por la Dependencia Federal y/o por esta Secretaría.

VIGÉSIMA.- Para apoyar la disminución de la contaminación en la mancha urbana, se deberá adquirir ladrillo elaborado en el parque industrial ladrillero, ya que este es fabricado a través de un proceso más ecológico y en un área destinada para tal fin. Al momento de contestar las condicionantes, deberá exhibir el recibo de compra que cubra lo antes marcado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cumplir con los criterios de regulación correspondientes a las zonas urbanas, que marca el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- No deberá almacenar productos tóxicos, corrosivos, inflamables, o mal olientes (MATPEL o HAZMAT), y/o combustibles que pudieran poner en peligro la integridad de la población en general y de las personas que estén haciendo uso de las instalaciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- Una vez en funcionamiento, deberá de tramitar su Licencia de Ambiental Única, en esta Dependencia, y acatar lo dispuesto en la misma.

ABANDONO DEL SITIO DESPUÉS DE LA CONSTRUCCIÓN.

PRIMERA.- Cuando su **PROYECTO** llegue al término, deberá hacer labores de restauración consistentes en: desalojar todos sus residuos y confinarlo donde dictamine la autoridad competente y con lo que respecta al predio, implementar las medidas que sean necesarias para su limpieza.

SEGUNDA.- Presentar el informe de cumplimiento de condicionantes establecidas en el presente documento, así como las medidas de mitigación y compensación enunciadas en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Manifiesto de Impacto Ambiental**, en un término de 30 días de concluido el proyecto, anexando memoria fotográfica, documentos, así como toda la documentación y evidencia que respalde su dicho.

Que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta, que en materia de Impacto Ambiental **no se prevén modificaciones adversas significativas importantes** al entorno natural del área de interés en los términos de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; siempre y cuando el **PROMOVENTE** aplique correctamente las medidas desarrolladas en su **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Manifiesto de Impacto Ambiental** y en los de la presente resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionara durante las diferentes etapas de su desarrollo.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y/o la modificación sin autorización del proyecto en la forma en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** y demás ordenamientos que resulten aplicables.



Of. No.SRNMA.195.SMA.147.2023
ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.
Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental
Victoria de Durango, Dgo., 13 de marzo del 2023

Siendo Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la **Mtra. Claudia Ernestina Hernández Espino**, de acuerdo al Nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022 emitido por el **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Gobernador del Estado de Durango, y con sustento en las atribuciones de mi Persona, y de esta Dependencia; y los Artículos 19 fracción X y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

ATENTAMENTE



MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE

CP. ARCHIVO
SEHE/FNCO/PO/Micdr.